

1111 V121009A21



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 09 DE OCTUBRE DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1173.- Se autoriza al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Vivienda.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DÉCRETO 1173

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ,
DECRETA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio es el principal responsable de garantizar los medios para que las familias de escasos recursos puedan acceder a la política social y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas, se tiene que establecer el mecanismo para poder acceder a ello, el cual otorgue la mayor de las facilidades que dispongan que toda persona tienen derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda e higiénica con los servicios básicos esenciales que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

Por tanto, el municipio debe promover políticas orientadas a elevar la calidad de vida de los ciudadanos, realizando todas las diligencias y proyectos que garanticen la consolidación de los diferentes sectores del municipio, en busca de la satisfacción progresiva de la ciudadanía.

El municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., tiene un enorme rezago en materia de Vivienda, lo cual ha provocado con el crecimiento acelerado que vive hoy el municipio la constitución de asentamientos irregulares.

La creación de los institutos municipales de vivienda, como lo será el del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en términos de un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de administración, funcionamiento y emisión de resoluciones; tienen por misión fomentar la construcción de vivienda digna para crear mejores oportunidades en el desarrollo personal e integral de las familias, para la sociedad en general y en particular para la población de menores ingresos mediante la gestión, la búsqueda de las mejores propuestas de financiamiento y procedimientos sencillos para la obtención de créditos y otorgamiento de vivienda; funcionando como un organismo rector de las políticas y acciones incluyentes de vivienda sustentable, y contribuir a dar certeza patrimonial a las familias soledenses.

ÚNICO. Con fundamento en los artículos, 12 de la Ley de Fomento a la Vivienda; y 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambas del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., la creación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. Se crea el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda en el propio municipio.

ARTÍCULO 2º. El Instituto tendrá como objetivos:

A. En el área de vivienda popular:

- I. Promover, proyectar y construir viviendas económicas, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Promover fraccionamientos populares, obras de urbanización, comunicación y saneamiento;
- III. Ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada;
- IV. Comprar, fraccionar, vender, permutar, acondicionar o arrendar inmuebles para las oficinas y los fines del Instituto, previos

cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto;

V. Determinar los mecanismos para el financiamiento y construcción de viviendas;

VI. Propiciar entre los habitantes de las zonas urbanas y rurales, la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a realizar las obras necesarias para mejorar sus condiciones habitacionales, directamente o en coordinación con patronatos, comisiones u organismos dedicados a los fines del Instituto;

VII. Promover las condiciones necesarias a fin de que el sector privado canalice recursos a la construcción de viviendas económicas;

VIII. Gestionar, contratar y garantizar los créditos que se obtengan para la construcción o adquisición de viviendas a favor de las clases populares;

IX. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda, y

X. Realizar todas las actividades encaminadas al cumplimiento de las acciones de vivienda.

B. En el área inmobiliaria:

I. Adquirir inmuebles para ser destinados a usos habitacionales, en zonas urbanas, semiurbanas y rurales;

II. Enajenar viviendas para satisfacer las necesidades habitacionales de personas de bajos recursos económicos, o de aquellas que no estén protegidas o auxiliadas por otras instituciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea cubrir una necesidad social; los servicios mínimos indispensables deberán ser prestados por el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con el fin de garantizar una vivienda digna y decorosa;

III. Fomentar la regeneración de zonas o conjuntos habitacionales insalubres e inadecuados, mediante obras de urbanización, rescate y saneamiento que sean necesarias para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, debiendo ser realizadas en coordinación con el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante lo establecido por las leyes en la materia, y

IV. Las demás que le señale la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, en tratándose en la ejecución de programas y acciones de vivienda.

ARTÍCULO 3º. El Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y coadyuvar con el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del municipio;

II. Coadyuvar con el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;

III. Colaborar con el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., conforme a los programas y acciones de vivienda;

V. Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios en la ejecución de programas y acciones de vivienda;

VI. Planear, programar y presupuestar la adquisición de reservas territoriales para fines habitacionales, las que serán adquiridas por el Instituto, siempre y cuando la posesión y la propiedad sea lícita;

VII. Propiciar y concertar la participación del sector público y social en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas;

VIII. Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda;

- IX. Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios a su cargo; *- REQUERIMIENTOS*
- X. Sufragar los gastos de administración, operación y conservación, respecto de los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio;
- XI. Celebrar contratos y convenios con fines de ejecutar programas y acciones de vivienda, con autoridades federales y estatales, y con organismos públicos respecto de su propio fin;
- XII. Adquirir bienes necesarios para la prestación de los servicios que se le encomiendan;
- XIII. Promover obras de infraestructura de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;
- XIV. Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;
- XV. Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de vivienda, así como asesoría y gestoría en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;
- XVI. Vigilar que los inmuebles que adquiera el instituto, en cualquiera de sus formas, se encuentren ubicados a un máximo de 500 metros de distancia al lugar en donde se ubique la infraestructura y servicios básicos municipales, tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica, y calles pavimentadas, y
- XVII. Las demás que otorgue la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, así como los diversos ordenamientos legales que relacionen con la construcción de vivienda.

ARTÍCULO 4º. El patrimonio del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se constituirá con los siguientes bienes:

- I. Los muebles e inmuebles que adquiera para la ejecución de programas y acciones de vivienda, conforme a los recursos que se fijen en el presupuesto de egresos municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el que deberá garantizar mínimo el gasto corriente para la adecuada operación del Instituto; *APORTACIONES MUNICIPALES*
- II. Con muebles e inmuebles que le sean enajenados por el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a favor del instituto, y de todos aquellos bienes necesarios para el cumplimiento de los programas y construcción de vivienda, previa justificación y autorización del Congreso del Estado. Cualquier enajenación que no cumpla con tal condición, será nula de pleno derecho;
- III. Los subsidios y aportaciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Gobierno Federal, y de los que obtenga de las instituciones públicas, con el objeto de cumplir con la ejecución de los programas de vivienda;
- IV. Los rendimientos, los frutos, productos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones, o que le corresponda por cualquier título legal, y
- V. Por los demás bienes que obtenga con motivo del cumplimiento de sus objetivos o funciones.

ARTÍCULO 5º. Los órganos superiores del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, son los siguientes:

- I. Consejo administración;
- II. Director general;
- III. Subdirección de vivienda;
- IV. Subdirección de promoción y proyectos de desarrollo urbano;
- V. Subdirección jurídica;
- VI. Contraloría interna;
- VII. Oficialía mayor, y *⇒ SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA*

VIII. Tesorería. → *Eliminar*

Por ningún motivo el cargo lo podrán ocupar directores, trabajadores o cualquier persona que labore en el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

ARTÍCULO 6º. El Consejo de Administración del Instituto se renovará cada tres años, en concordancia con el periodo constitucional del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

ARTÍCULO 7º. El Consejo de Administración estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.;
- II. Un secretario técnico, que será designado por el presidente del Consejo, y quien tendrá voz pero no voto.
- III. Todos los integrantes del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses por lo menos, y extraordinarias cuando así lo considere su presidente. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán contar con las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8º. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar, en congruencia con el plan municipal de desarrollo, las políticas generales del Instituto, definiendo las prioridades a que deberá sujetarse;
- II. Establecer los lineamientos generales a los que deberá someterse el Instituto, en lo relativo a su productividad, finanzas, investigación, administración y desarrollo tecnológico;
- III. Autorizar los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como la concertación con los sectores público y social, para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual correspondiente, y verificar que las metas establecidas se cumplan en los tiempos estimados de acuerdo al presupuesto de egresos municipal;
- V. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos, atendiendo para ello los lineamientos que establezca la dirección general;
- VI. Aprobar los programas, líneas de crédito y garantías económicas previstas en el plan municipal de desarrollo y en el presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como vigilar la adquisición o enajenación de los bienes que formen parte del patrimonio del organismo, con motivo de los fines organizacionales;
- VII. Vigilar el patrimonio del Instituto Municipal de Vivienda, así como su administración;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los últimos tres meses del año los planes de trabajo y financiamiento del instituto para el siguiente año, con base en el presupuesto anual de ingresos y egresos del municipio;
- IX. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- X. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración a implementar con la administración pública federal y estatal, que guarden relación con el objeto del Instituto;
- XI. Establecer, en congruencia con el plan municipal de desarrollo y los que de él se deriven, las políticas generales y las prioridades en materia de promoción, producción, productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general del organismo;
- XII. Promover la celebración de seminarios, talleres, conferencias y demás eventos académicos que tiendan a fomentar la investigación y el análisis en materia de vivienda, pudiendo expedir las constancias de participación o capacitación que con motivo de dichos eventos considere necesario;

- XIII. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que rinda el director general del Instituto;
- XIV. Analizar y, en su caso, aprobar semestralmente los estados financieros del organismo, previo informe de comisarios y dictámenes de las auditorías internas y externas;
- XV. Analizar y, en su caso, aprobar la reglamentación interna del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que proporcione el Instituto, que someta a su consideración el director general;
- XVI. Aprobar la estructura del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, que someta a su consideración el director general;
- XVII. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos de carácter económico que someta a su consideración el director general;
- XVIII. Aprobar las actas que se levanten con motivo de las sesiones que celebre, haciendo constar en las mismas los acuerdos íntegros que se tomen, y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación interna del Instituto.

ARTÍCULO 9º. El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones, ordinarias y/o extraordinarias que a su juicio sean necesarias, y de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente;
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- III. Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Consejo;
- IV. Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a los representantes de otras dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal y estatal, así como a otras autoridades relacionadas con la materia de vivienda, cuando el asunto así lo requiera, y previo acuerdo del Consejo;
- V. Proponer ante el Consejo de Administración al director general, al contralor interno, al oficial mayor y al tesorero del Instituto Municipal de Vivienda, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, y la reglamentación interna del Instituto.

ARTÍCULO 10. El secretario técnico del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, por instrucción del presidente;
- II. Elaborar y someter a consideración del presidente, el orden del día y preparar las sesiones del Consejo;
- III. Verificar que exista quórum suficiente para que el Consejo pueda sesionar válidamente;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar las firmas de los asistentes, así como tener la custodia del libro de actas;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar al presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos, y
- VI. Las demás que le confiera el presidente y la reglamentación interna del Instituto.

ARTÍCULO 11. El director general tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar y otorgar los actos y documentos inherentes a los programas y ejecución de la vivienda, así como respecto a los objetivos organizacionales del Instituto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y al presente Decreto;

- III. Otorgar mandatos para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo de Administración;
- IV. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración, los anteproyectos de programas institucionales y presupuestos del organismo descentralizado, las líneas de crédito, así como ejercerlos de conformidad con las disposiciones aplicables, de acuerdo con el presupuesto de egresos municipal;
- VI. Proponer al Consejo de Administración los sistemas y procedimientos, técnicos y administrativos de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer ante el Consejo de Administración, el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos dentro de los niveles inferiores jerárquicos a los del director general; así como proponer ante dicho órgano de gobierno el monto de los sueldos y prestaciones que percibirán por sus servicios los trabajadores del Instituto, de acuerdo con el presupuesto de egresos municipal;
- VIII. Elaborar y proponer al Consejo, las políticas de administración crediticia y financiera, las reglas de operación, la reglamentación interna del Instituto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que preste el organismo descentralizado;
- IX. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del organismo;
- X. Rendir mensualmente ante el Consejo, el informe de actividades de la Entidad, en la forma y prioridad que señalen los manuales de organización y de procedimientos;
- XI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo, dictando las medidas que sean necesarias para ese fin, y
- XII. Las demás que determine este Decreto y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 12. El director general no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del instituto, salvo que sea autorizado por las dos terceras partes del Consejo de Administración, y previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de los subdirectores:

- I. Suplir al director general en caso de falta o licencias temporales, previa asignación del Presidente del Consejo de Administración; informando a su regreso de los asuntos que durante su ausencia se hayan presentado;
- II. Vigilar que el personal del Instituto cumpla eficaz y eficientemente las funciones de su competencia;
- III. Planear, controlar, ejecutar, vigilar y supervisar las acciones en el desarrollo de los programas que realice directamente el Instituto, en el ámbito de su competencia;
- IV. Rendir trimestralmente un informe de actividades al director general del Instituto, y
- V. Las demás que les confiera el presente Decreto, y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 14. A la contraloría interna, dependiente del Consejo de Administración, le corresponde la evaluación y control del desempeño de los servidores públicos del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, así como la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que incurran los mismos y la imposición de las sanciones correspondientes. De su competencia quedan exceptuados los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. El oficial mayor tendrá a su cargo proveer oportunamente a la dirección general, subdirecciones y organismos institucionales, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como levantar y tener actualizado, administrar, controlar y vigilar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto. Asimismo, expedir los nombramientos del personal que haya dado el director general, previa autorización del Consejo de Administración, y atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados al servicio del Instituto.

ARTÍCULO 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, y sus trabajadores se registrarán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17. Para el control del erario el Instituto contará con un tesorero, mismo que no deberá guardar parentesco con ninguno de los integrantes del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y con los integrantes del Consejo de Administración, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores estarán obligados a caucionar su manejo, en la forma y términos previstos por el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 18. El tesorero contará con las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en la elaboración de los proyectos, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Instituto;

II. Asumir bajo su más estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice del presupuesto y programas aprobados por el Instituto;

III. Determinar, liquidar y recaudar los derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Instituto conforme a la respectiva ley de ingresos municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias de las contribuciones federales y municipales;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;

V. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivo el pago de las contribuciones cuyo cobro le corresponda al Instituto;

VI. Llevar la contabilidad del Instituto;

VII. Formular mensualmente un estado financiero de los recursos municipales que se le asignen al Instituto, y presentarlo al Consejo de Administración;

VIII. Recibir las aportaciones del municipio para el pago de personal que labore en el Instituto, y

IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19. El instituto dará preferencia a la realización de planes y programas de beneficio social que soliciten los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones, VIII, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en los que se fomente y aproveche la mano de obra de los mismos beneficiarios, y los usos de sus propios materiales de construcción o los de la región.

ARTÍCULO 20. Las habitaciones populares que construya el Instituto, directamente o a través de terceros, además de atender a las disposiciones de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, se sujetarán a las bases siguientes:

I. Deberán contar con las condiciones de higiene y comodidad, adecuadas a la zona donde se construya;

II. Las viviendas serán vendidas a las personas que cuenten con un salario inferior al doble del salario mínimo vigente en la zona geográfica "C", una vez que se realice el estudio socio-económico respectivo, y que no cuente con otra vivienda. Preferentemente se beneficiará a las familias solicitantes;

III. El Consejo de Administración determinará la forma y los periodos en que deberá cubrirse el valor de la vivienda;

IV. Los compradores contarán de un seguro de vida que ampare el saldo insoluto de su adeudo, para el caso de fallecimiento y/o incapacidad permanente parcial definitiva expedida por la autoridad de salud pública competente, y

V. El Consejo de Administración determinará las condiciones, los plazos y, en general, el contenido y forma de los contratos que el Instituto celebre con los compradores de las viviendas.

ARTÍCULO 21. En relación al artículo anterior, el Instituto podrá construir viviendas a través de terceros, siempre y cuando lo

haga mediante la licitación de obra pública estatal o nacional, y una vez que previamente cuente con los estudios y proyectos, anteproyectos, planos, memorias de cálculo, números generadores, tarjetas de precios unitarios, catalogo de conceptos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro; en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO 22. Los bienes inmuebles del Instituto no causarán el impuesto predial, ni estarán sujetos al pago de derechos de traslación de dominio, siempre y cuando se encuentren dentro de su patrimonio y se utilicen para fines administrativos.

ARTÍCULO 23. Las comunidades rurales y ejidales, a través de sus legítimos representantes, podrán convenir con el Instituto, dentro del ámbito de su competencia, la implementación de programas de servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La sesión de integración del Consejo de Administración del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, se deberá celebrar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., tomará las medidas necesarias para que el organismo descentralizado que se crea a través del presente Decreto, consolide su operación, estructura y patrimonio, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, deberá expedirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la instalación formal de éste.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el seis de septiembre de dos mil doce.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Cepeda Sierra; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: J. Jesús Soni Bulos (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)